



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 10 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la Defensora de Familia de Puerto Asís en representación de NNA **VABA**, presenta subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 520

FECHA	11 DE MAYO DE 2023
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS, PUTUMAYO en representación de NNA VABA a través de su madre OLGA MARLENE DAZA
DEMANDADO	YOHAN SEBASTIÁN BENAVIDES PORTILLA
RADICADO	865683184001-2023-00071-00

Vista la constancia que antecede, y observando que la parte actora subsanó dentro del término legal las falencias advertidas en el auto de marras, anexando el registro civil de nacimiento de NNA **VABA** en el que se constata que el señor **Yohan Sebastián Benavides Portilla** es su progenitor, además manifiesta que la niña se encuentra bajo la custodia de la señora **Olga Marlene Daza** quien es su madre y residen en el municipio de Puerto Asís, Putumayo, se procederá entonces, a su admisión conforme a lo peticionado ya que se reúnen las formalidades dispuestas en los artículos 82 y 84 del CGP.

Ahora bien, atendiendo a que la cuota provisional fijada por la defensoría de familia del centro zonal de Puerto Asís, no resulta excesiva o irrisoria en el monto y condiciones, sumado a que se ajusta a los parámetros dispuestos en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se mantendrá hasta tanto se decida de fondo el asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota de alimentos adelantada por la doctora María Alejandra Burbano Prieto en su calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo, en representación de la NNA **VABA**, en contra del señor **Yohan Sebastián Benavides Portilla**. Lo anterior, en atención a lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite previsto en el numeral 2 del artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado **Yohan Sebastián Benavides Portilla**; córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término perentorio de **diez (10) días** para contestarla, acorde a lo establecido en el artículo 391 del CGP.

Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Mantener la cuota provisional de alimentos fijada por la Defensoría de Familia del ICBF del Centro Zonal de Puerto Asís, el 17 de marzo de 2023, conforme Resolución No. 016, hasta tanto se decida de fondo el presente asunto.

QUINTO: Se advierte a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico institucional jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF y, simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, tal como lo prevé el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

En igual sentido, se les recuerda a las partes que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596c47e292cf9292f46e37cbbdff85ebe29bfa3058a886d76a69768c65536682**

Documento generado en 11/05/2023 09:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>